

LA CUADRAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

C O N S I D E R A N D O

Que en el desarrollo que en materia educativa ha logrado nuestro Estado y el país en general, que plantea como primera consecuencia la expansión de la Escuela Secundaria; nivel de enseñanza que requiere la preparación de Técnicos y Maestros Especializados para conducir adecuadamente a los adolescentes mexicanos. Los estudios que hemos hecho como antecedente a la fundación de la Escuela Normal Superior demuestran que el 65% de maestros que atienden la educación secundaria en el Estado y en el País en general, no cuenta con la preparación específica para tal misión, el 20% son profesionistas que sin contar con la preparación pedagógica desempeñan función docente en las escuelas de segunda enseñanza y solamente el 15% de profesores a este nivel reúnen las condiciones de preparación profesional que requiere la educación de los adolescentes.

Que el incremento en la creación de Escuelas Secundarias de México, es cada día mayor, consecuentemente, la necesidad de maestros preparados para atender dichas escuelas, también va en aumento, y las pocas Escuelas Normales Superiores que funcionan en nuestro País, no son suficientes para capacitar, a todo el magisterio que necesita del sistema de Educación Secundaria.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien dictar la siguiente

**L E Y
QUE CREA LA ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE QUERÉTARO**

ARTICULO 1.- La Escuela Normal Superior de Querétaro es un Organismo público, con domicilio en la ciudad de Querétaro, con personalidad jurídica y con patrimonio propios; consecuentemente con capacidad para adquirir y administrar bienes y contraer obligaciones.

ARTICULO 2.- Solo podrán ser alumnos de la Escuela Normal Superior de Querétaro quienes acrediten la calidad de maestro graduado o titulado o quienes acrediten la terminación de la enseñanza preparatoria o vocacional y cubran las materias complementarias, de acuerdo con el reglamento de ésta Ley.

ARTICULO 3.- La Escuela Normal Superior de Querétaro impartirá dos tipos de cursos:

I- Cursos ordinarios destinados a maestros normalistas, bachilleres y egresados de las escuelas vocacionales que se impartirán del 1º de septiembre al último de junio; y

II- Cursos intensivos, destinados a quienes teniendo los mismos antecedentes de estudios exigidos para los cursos ordinarios no puedan concurrir a éstos por residir fuera. Esto se hará en forma dirigida por los catedráticos especialistas del Plantel, a través de guiones de estudio y orientaciones pedagógicas durante los diez meses que corresponden a los cursos ordinarios. Estos cursos se desarrollarán durante los meses de julio y agosto.

ARTICULO 4.- La Escuela Normal Superior de Querétaro tendrá por objeto:

I.- Formar profesionales técnico pedagógico, identificados con aspiraciones de nuestro pueblo e inspirados en la doctrina social humanitaria de la Revolución Mexicana;

II.- Preparar para la docencia, maestros técnicos de la educación e investigadores científicos pedagógicos que satisfagan progresivamente las necesidades de Especialistas del Sistema Educativo Nacional;

III.- Preparar maestros para las tareas de investigación, orientación, supervisión y dirección que se requieren para realizar eficazmente las funciones superiores de la organización y administración técnica de la educación nacional;

IV.- Ofrecer posibilidades de mejoramiento a los maestros en servicio, en los diversos grados de la enseñanza y en relación con su propia esfera de acción;

V.- Actuar como institución orientadora de la educación nacional, sirviendo de laboratorio de investigación y de centro de experimentación y de difusión de doctrinas, problemas, métodos pedagógicos y procedimientos de organización, supervisión y apreciación de resultados, relativos a los diversos grados y aspectos de la enseñanza en el País;

VI.- Contribuir al progreso general del País, vinculando los intereses técnicos profesionales de los maestros que prepare con los problemas económicos, sociales, políticos y culturales, con los cuales el Estado tenga que enfrentarse;

VII.- Organizar las especialidades, los cursos de mejoramiento profesional, los cursos de complementación pedagógica y las instituciones de investigación, experimentación y difusión necesaria para la realización de los fines anteriores;

VIII.- Impartir cursos ordinarios anuales y semestrales de mejoramiento profesional e intensivos de complementación pedagógica según corresponda, para:

a).- Especialización de maestros normalistas, bachilleres y profesionales, con horarios matutinos y vespertinos;

b).- Especialización de maestros normalistas, bachilleres y profesionales, con horarios mediante guiones didácticos, durante el transcurso de cada año escolar, mediante cursos orales que se impartirán los meses de julio y agosto y las prácticas correspondientes;

c).- El mejoramiento profesional de maestros en servicio que no hayan realizado los estudios pedagógicos correspondientes a su ejercicio docente.

IX.- Incorporar a su estructura técnica y administrativa las modalidades y transformaciones que impongan las necesidades educativas estatales y nacionales derivadas de la evolución social.

ARTICULO 5.- Como principio rector de su doctrina, la Escuela Normal Superior de Querétaro, A. C., sustenta los postulados de orden político, social, educativo y sociológico, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que dichos postulados representan no sólo la norma jurídica suprema sino también las bases del programa fundamental de acción de todas las instituciones creadas y que se creen bajo el amparo de los principios de la Revolución Mexicana, iniciada en 1910. Consecuentemente la Escuela Normal Superior, sostiene:

I.- Que la educación debe atender al ser humano en su integridad personal, con criterios científicos, democráticos, nacionales y de convivencia internacional, independiente y pacífica para:

II.- Destruir servidumbres, fanatismos y prejuicios y fomentar el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, presentando la perspectiva de un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y para:

III.- Robustecer la voluntad patriótica de aprovechar nuestros recursos naturales y humanos, defender nuestra independencia política, asegurar nuestra independencia económica y sostener la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, sin perder de vista el principio revolucionario de que el bien de la comunidad ha de estar antes primero y por encima del bien de los particulares.

Con los postulados anteriores como base, la formación científica natural, matemática y técnica, la formación cívica y la formación estética, son las direcciones en el sentido de las cuales debe lograrse la estructuración técnico pedagógica de los maestros, inculcándoles la convicción de que la educación ideal no consiste en preñar los estilos artísticos como tareas acabadas e insuperables, sino como modos de creación humana progresiva e inagotable.

ARTICULO 6.- Los cursos que se impartan en la Escuela Normal Superior de Querétaro, se ajustarán al plan de estudios aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación y se acreditarán con el grado académico de: Licenciatura, Maestría y Doctorado con base en el Artículo 18 de la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 7.- La autoridad máxima de la Escuela Normal Superior de Querétaro, será el Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

I.- Expedir las normas legales, reglamentarias y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Escuela;

II.- Elaborar, modificar y aprobar los planes de estudio, programas, métodos y procedimientos de enseñanza;

III.- Designar al Director de la Escuela o en su caso, conocer de su renuncia y removerlo por causas graves de acuerdo con el procedimiento que fija la presente Ley;

IV.- Designar a propuesta del Director, al personal administrativo y docente de la escuela y removerlo por causa grave a propuesta del mismo funcionario;

V.- Conocer y sancionar anualmente el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos que le presente el Director, así como los informes anuales de éste;

VI.- Resolver los conflictos que surjan entre el personal administrativo y docente de la Escuela y los alumnos, así como aplicar sanciones por violación a esta Ley;

VII.- Las demás que esta Ley le otorgue y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia expresa de alguna otra autoridad de la Escuela.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo estará integrado por el Director de la Escuela que será su presidente, por sendos representantes de los maestros y los alumnos y los empleados administrativos que serán nombrados en las asambleas generales que en cada caso celebren.

ARTICULO 9.- Los consejeros durarán en su cargo tres años; excepción hecha del presidente que lo será mientras sea Director.

ARTICULO 10.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos excepto cuando se trate de la remoción del Director, antes del término de su período, en cuyo caso el Presidente tendrá derecho de voto.

ARTICULO 11.- El Director de la Escuela Normal Superior de Querétaro, será su representante legal, durará en su cargo tres años, podrá ser reelecto y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo Directivo al personal administrativo y docente;

II.- Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a profesores, alumnos y empleados de acuerdo con el reglamento de ésta Ley;

III.- Promover ante el Consejo Directivo las medidas que tiendan a una mejor organización y funcionamiento de la Escuela

IV.- Proponer anualmente el plan de arbitrios, el presupuesto de egresos y rendir el informe de labores del ejercicio;

V.- Las especiales que le confiere ésta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 12.- Para ser Director de la Escuela Normal Superior de Querétaro se requiere:

I.- Poseer título de maestro que acredite estudios realizados en alguna Escuela Normal Superior Oficial o Facultad Universitaria;

II.- Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que constituyan en su favor;

III.- El importe de las participaciones en impuestos o derechos que la legislación federal o estatal le asignen;

IV.- Los derechos, participaciones o cuotas por los servicios que preste la Escuela;

V.- Los subsidios anuales ordinarios y extraordinarios que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal y los intereses divididos, rentas y otros productos y aprovechamiento derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 13.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Escuela y que estén destinados a su servicio tendrán carácter inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Cuando los bienes inmuebles propiedad de la Escuela dejen de ser utilizados en su servicio, el Consejo Directivo solicitará de la Honorable Legislatura Local, la expedición del Decreto que los desafecta y a partir de este momento quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Escuela, sujetos a las disposiciones de derecho común.

ARTICULO 14.- Los ingresos de la Escuela y los bienes de su propiedad no están sujetos a impuestos y derechos de carácter estatal o municipal.

Tampoco serán gravados los actos y contratos en que la Escuela intervenga si los impuestos o derechos debiesen correr a cargo de la misma.

ARTICULO 15.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios, maestros y alumnos serán establecidas por los reglamentos de esta Ley.

ARTICULO 16.- Las relaciones entre la Escuela y sus empleados administrativos se regirán por un estatuto especial que promulgará el Consejo Directivo en un plazo que no excedería de un año a partir de la vigencia de esta Ley y que deberá contener como mínimo de los derechos y prestaciones que otorga a los trabajadores la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos de la construcción del edificio de la Escuela Normal Superior de Querétaro, se crea un patronato que será integrado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, como Presidente, cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la Escuela y sendos representantes de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Exclusivamente para el efecto anterior, el Patronato tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y la representación legal del patronato corresponderá al Director de la Escuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

**Diputado Presidente
ANTONIO MERE GROTH**

**Diputado Secretario
LUIS SERRANO MONROY**

**Diputado Secretario
FRANCISCO BRISEÑO LÓPEZ**

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.
EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ANTONIO CALZADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALEJANDRO MALDONADO FRANCO**

Ley publicada en el periódico oficial del Estado "*La Sombra de Arteaga*" el día 09 de septiembre de 1976 (No.37)